Radicado No.: 3-2026-032562
Fecha: 12-06-2026

Código Dependencia: 3204
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Pablo Cesar Pacheco Rodríguez
Subdirección Administrativa Y Financiera

DE: Grupo de Supervisión

ASUNTO: Pronunciamiento a descargos presunto incumplimiento FAER GGC 732-2019

A través de la presente misiva y en ejercicio de la supervisión que ejerzo sobre el contrato **FAER GGC-732-2019**, de manera oportuna, me permito emitir pronunciamiento a los descargos presentado por el Operador de Red y la aseguradora en cumplimiento del Auto de pruebas No 1 del 22 de mayo de 2026
"*Por el cual se decretan pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento del contrato GGC-732-2019"* y se requiere a la supervisión para que en el marco del contrato supervisado:

a) Se pronuncie respecto de los descargos rendidos por el contratista el día 28 de abril de 2026.

El pronunciamiento deberá ser expreso sobre cada uno de estos descargos y deberá estar soportado sobre hechos, actuaciones, cifras y demás datos que resulten de los archivos o registros de la ejecución del Contrato objeto de la presente audiencia en el mismo orden en que se presentaron los descargos correspondientes.

b) "Presente un informe actualizado a la fecha de emisión del presente acto que decreta pruebas, respecto de los presuntos incumplimientos informados y que son objeto del presente proceso. El informe deberá incluir todos los aspectos mencionados en el informe inicial que dio origen a la

presente actuación y resaltar puntualmente si los mismos han sido objeto de modificación, subsanación o se han superado."

PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN FRENTE A LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR EL OPERADOR DE RED del 28 de abril de 2026.

a) Se pronuncie respecto de los descargos rendidos por el contratista el día 28 de abril de 2026.

El pronunciamiento deberá ser expreso sobre cada uno de estos descargos y deberá estar soportado sobre hechos, actuaciones, cifras y demás datos que resulten de los archivos o registros de la ejecución del Contrato objeto de la presente audiencia en el mismo orden en que se presentaron los descargos correspondientes.

Para ello, se transcribe cada uno de los pronunciamientos realizado por el Operador de Red de manera verbal en audiencia del 28 de abril de 2026 y seguidamente se plasma el pronunciamiento de la supervisión de cada uno de sus descargos:

El apoderado de ENELAR Dr JUAN CARLOS RIVERA manifiesta:

> "*Comparezco a esta audiencia en el ejercicio de nuestro derecho a la defensa y a la contradicción en la presente diligencia. Mi intervención netamente tiene un propósito de desvirtuar uno a uno los cargos formulados en el informe del presunto incumplimiento y adicionalmente dejar constancia de una situación fáctica que extingue el objeto de la esta misma diligencia.*
>
> *Antes de abordar a los descaros, debo anunciar un hecho fundamental en el informe de supervisión, el Ministerio señaló que la mora documental constituía una situación que ha impedido realizar la visita de recibo de infraestructura y verificación del Estado de Energización, sin embargo, dejo constancia oficial que en este preciso momento ya está habilitada la Comisión Técnica del Ministerio y se encuentra en el en terreno, precisamente en el municipio de Arauquita, realizando dicha visita técnica.*

Este no es un argumento, sino es un hecho verificable y ese hecho demuestra que primeramente en el arte destrabó el proyecto. Segundo, aportó la totalidad de los documentos exigidos por parte del Ministerio. Y ya que la obra se encuentra ejecutada al 100%, hoy en día es una realidad material. En consecuencia, doctor Carlos, el supuesto incumplimiento que dio origen a esta actuación ha cesado".

Frente a estos descargos la supervisión manifiesta lo siguiente:

Lo enunciado anteriormente es cierto, para la fecha de celebración de la audiencia ya había sido remitidos los documentos respectivos para la visita de recibo de obra, dicha visita se realizó entre el 27 y el 30 de abril, por lo tanto, al 28 de abril de 2026 fecha de celebración de la audiencia ya se había cumplido con esta obligación documental.

"Ahora, en cuanto a procedo a desvirtuar puntualmente el primer caso, el ministerio nos señala de vulnerar la cláusula segunda por no entregar los documentos referentes al anexo 3, señalando que el contrato se encontraba estancado En un 95% de Parte administrativa, rechazamos este cargo debido a que la obligación documental ha sido satisfecha íntegramente en ENELAR ha radicado primeramente el listado de usuarios debidamente avalado por la interventoría. Segundo, la totalidad de los dictámenes exigidos, que en su momento fueron observados. Adicionalmente, para subsanar estas observaciones técnicas previstas, se allegaron los certificados emitidos por el grupo de certificaciones e inspecciones SAS Para las veredas Los Chorros, Campo Alegre, Filipinitas y Rosa Blanca. Dichos certificados contienen la anotación expresa operador corregido, lo que implica que reemplazan formalmente los dictámenes anterior anteriores que se presentaron, con inconsistencias, por lo tanto, no hay duda alguna que este requisito en consignado en el anexo 3, se encuentra cumplido en su totalidad".

Frente a estos descargos la supervisión manifiesta lo siguiente:

Es de aclarar que las obligaciones y actividades del cronograma de la etapa de Administración de la construcción y puesta en operación -anexo 2 del contrato se encuentran cumplidas en su totalidad, sin embargo, en el informe

de presunto incumplimiento se reportó además como presuntamente incumplida la siguiente obligación:

"CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE RED

aa) Entregar dentro de los tres (3 meses siguientes de la fecha de finalización del plazo de ejecución del Contrata en su etapa de ADMINISTRACION, un informe sobre los contratos suscritos y su liquidación, la utilización de los recursos y el giro al MINISTERIO de los rendimientos financieros. Así mismo, deberá suscribir con el MINISTERIO dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrega del anterior informe, el anexo 3 del presente contrato y el Acta de Terminación y Balance Financiero del Contrato, de acuerdo con la CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. "

Respecto de la cual a la fecha continúa pendiente por parte de ENELAR la remisión d ellos siguientes documentos contenidos en el anexo 3-lista de chequeo.

12. Acta de terminación del contrato de encargo fiduciario
13. Rendición final encargo fiduciario.
14. Soporte consignación de recursos no ejecutados (soportes SEBRA)
15. Soportes de reintegro de rendimientos financieros

Lo anterior, toda vez que para el cumplimiento del 100% de las mismas se debe allegar la totalidad de los documentos del anexo 3 con el fin de proceder a suscribir el acta de terminación y balance financiero con la cual se realiza el cierre administrativo de esta etapa.

> *"Referente al cargo segundo, liquidación de los contratos derivados relacionado con la presunta omisión en la liquidación de los contratos derivados, este cargo carece en este momento de sustento en la actualidad. ¿Por qué? ya obra en el expediente del Ministerio Acta de liquidación del contrato de intervención número 415 del 2019, suscrita con el consorcio DHS 2019, como también el acta de liquidación del contrato de obra número 385 de 2020, suscrita con Sigma CSC SAS es importante precisar doctor Carlos que Sigma CS SAS corresponde jurídicamente a la misma ejecutora original inversiones RIP lo cual valida técnicamente y legalmente el cierre financiero de la obra.*
>
> *Ambas actas se encuentran debidamente firmadas y a paz y salvo. Por consiguiente, consideramos que ya el incumplimiento alguno a este punto ha sido subsanado".*

Frente a estos descargos la supervisión manifiesta lo siguiente:

En el informe de presunto incumplimiento actualizado con memorando No 3-2026-019225 abril 7 de 2026 no se reportó esta obligación como incumplida, por lo tanto, es necesario realizar pronunciamiento de fondo frente a esta manifestación, pese a ello, se indica que efectivamente esta obligación se encuentra cumplida y precisamente por eso en el informe actualizado no se reportó como presuntamente incumplida.

> *"Con respecto a las garantías; En relación a este punto el informe del ministerio advierte una presunta vulneración por vencimiento de la póliza principal de cumplimiento número 4944101020701 no obstante el Ministerio en el mismo informe se reconoce textualmente que dicha garantía se encontraba en trámite del operador de red en ENELAR, hoy esta situación ha sido también superada y subsanada. ENELAR ha aportado al Ministerio la renovación de la póliza principal y adicionalmente como constan los documentos radicados. Las pólizas de los contratos de hora e interventoría se encuentran también debidamente Prorrogadas y vigentes hasta mayo y diciembre de 2025.*
> *Esto garantiza, doctor Carlos, plenamente la garantía, la estabilidad y la calidad y la cobertura de la infraestructura entregada. Por lo consiguiente, consideramos que no existe riesgo alguno para el Estado, ni en cumplimiento ni vigente en materia de garantías."*

Frente a estos descargos la supervisión manifiesta lo siguiente:

En lo que respecta a la manifestación del apoderado de ENELAR, esta obligación no fue reportada como incumplida en el informe de presunto incumplimiento actualizado con memorando No 3-2026-019225 abril 7 de 2026.

Descargos de la Aseguradora:

La aseguradora manifiesta que previo a la presentación de descargos solicitaría muy respetuosamente que en la administración de oficio decrete las pruebas pertinentes para efectos de que se tengan por superado los hechos generadores de incumplimiento.

En razón a que la aseguradora no presento descargos y por el contario solicitó pruebas, no se hace pronunciamiento al respecto.

Concluyendo con el pronunciamiento, si bien la obra está ejecutada al 100%, las obligaciones contractuales no se encuentran cumplidas al 100%, en razón a que persiste la falta de los documentos descritos en el numeral 12 al 15 del anexo 3-lista de chequeo los cuales son necesarios para suscribir el Acta de Terminación y balance financiero y dar cierre a la etapa de Administración por lo tanto, el avance general del contrato se encuentra en el 99%, tal y como se relaciona en el informe anexo al presente memorando y cuya sanción se tasa de manera proporcional.

Para dar respuesta al punto b) del acto No 1 de decreto de pruebas "*Presente un informe actualizado a la fecha de emisión del presente acto que decreta pruebas, respecto de los presuntos incumplimientos informados y que son objeto del presente proceso. El informe deberá incluir todos los aspectos mencionados en el informe inicial que dio origen a la presente actuación y resaltar puntualmente si los mismos han sido objeto de modificación, subsanación o se han superado.*"

Con el presente documento se adjunta el informe actualizado a la fecha de emisión del acto que decreta pruebas, en el cual se relacionan todos los aspectos mencionados en el informe inicial que dio origen a la presente actuación resaltando puntualmente cuales obligaciones continúan o no pendientes de ser cumplidas y la tasación ponderada de acuerdo con los descargos y el pronunciamiento realizado dentro del mismo.

En consecuencia, solicito entiéndase con la firma del presente memorando como reconocimiento y aval del informe que se remite actualizado, y se tenga como emitido por la supervisión, el cual se elaboró en consonancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y en cumplimiento de lo ordenado en el Acto de decreto de pruebas.

Cordialmente,

Carlos Arturo Rodríguez Castrillón
Coordinador
Grupo de Supervisión

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: Informe técnico decreto de pruebas

Elaboró: Alba Nury Arias Hincapie
Reviso: Edgardo Rubén Larrada Almazo, Cesar Andrés Garzón Bustos, Leidy Yohana Torres Barrera, Cristian Camilo Sterling Lasso
Aprobó: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón